

IV. HANS KEISEN Y KARL RENNER. UNA ELECCIÓN A FAVOR DE LA DEMOCRACIA PARLAMENTARIA

1. KARL RENNER: EN DEFENSA DE LA DEMOCRACIA POLÍTICA

Entre 1918 y 1919, la Asamblea nacional provisional y, tras las elecciones del febrero de 1919, la Asamblea nacional constituyente habían creado una república democrática basada en la centralidad del parlamento. La gran transformación institucional y política que afectó a Austria entre 1918 y 1920 constituyó para Kelsen una ocasión y un estímulo para afrontar de nuevo el problema del parlamento, pero esta vez desde el punto de vista del pensamiento político: precisamente, en relación con el nuevo ordenamiento político austriaco, Kelsen publicó una serie de artículos que muestran fuertes analogías, relativas al tema de la democracia parlamentaria, con las reflexiones propuestas por el líder socialdemócrata Karl Renner entre finales del siglo *xxx* y principios del *xx*.

La relación entre Renner y Kelsen no ha sido nunca objeto de una reconstrucción histórica que, en cambio, intentaremos plantear en las próximas páginas, precisamente a partir de la convocatoria de la Asamblea nacional provisional.

El 25 de noviembre de 1918 Kelsen fue nombrado asesor de la sección para la reforma constitucional de la Cancillería de estado, y al día siguiente fue invitado a participar en la discusión sobre el sistema de votación para la Asamblea constituyente que tuvo lugar en la Cancillería de estado.⁴³⁵

⁴³⁵ Parece que Renner y Kelsen se conocieron durante la Primera Guerra Mundial; ambos habían estudiado leyes en el ateneo vienes. G. Schmitz, *Karl Renner Briefe aus Saint Germain und ihre rechtspolitischen Folgen*, Viena, Manzsche Verlags- und Universitätsbuchhandlung, 1991, pág. 141; R. A. Metall, ob. cit., págs. 32-33; K. R. Stadler, *Adolf Schärf, Mensch, Politiker, Staatsmann*, Viena, Europa Verlag, 1982, pág. 52. G. Schmitz, *Karl Renner Briefe aus Saint Germain und ihre rechtspolitischen Folgen*, cit., pág. 22.

La invitación a participar en tal debate nació del interés por el tema que Kelsen había demostrado en algunos artículos aparecidos en *Neue Freie Presse*, *Der österreichische Volkswirt* y en la *Arbeiter Zeitung*.

Con raras excepciones, la literatura ha mostrado escasa atención por los notables «puntos de contacto» existentes entre esta serie de artículos de Kelsen y la obra de Karl Renner, que aparecen en cambio claramente si se considera la centralidad en ambos del tema de la representación y de la libertad política dentro del sistema democrático parlamentario.⁴³⁶

Entre finales del siglo *xxx* y principios del nuevo siglo, Karl Renner había formado parte, junto a Otto Bauer, Rudolf Hilferding, Max y Friederich Adler, del denominado círculo «austro-marxista», una vivaz comunidad intelectual que operó en torno a las revistas *Zukunft Verein* —gracias a la cual fue fundada en 1903 la primera escuela obrera— a las *Marx Studien* y a *Der Kampf*. Los «austro-marxistas» buscaban una posible «vía media» entre la perspectiva revisionista y la kautskyana, que caracterizaba a la Segunda Internacional. En un intento por entender la complejidad del desarrollo capitalista, sin por ello querer llegar a las mismas conclusiones del revisionismo, los austro-marxistas se enfrentaron constantemente con la realidad *habsbúrgica*.⁴³⁷

⁴³⁶ Una importante excepción en ese sentido está representada por Norbert Leser que, en una breve contribución dedicada a *Hans Kelsen und Karl Renner*, identifica una serie de importantes analogías entre las obras de los dos pensadores, en concreto las que tienen que ver con la concepción del estado y del derecho; recientemente, ha sido publicado un interesante ensayo de G. Maccaroni, en el que el autor confrontaba las posiciones de Renner y de Kelsen acerca de los «derechos fundamentales y democracia». Tanto Leser como Maccaroni establecen una comparación entre Kelsen y Renner a partir de los primeros años 20, es decir, después de la publicación de la primera edición de *De la esencia y valor de la democracia*, sin hacer referencia a los artículos que Kelsen publicó entre 1918 y 1919. Además, ambos tienden a juxtaponer las posiciones, las ideas y las propuestas sin un esfuerzo historicista sistemático, sin intentar identificar un concreto momento histórico-político a partir del cual sea posible construir una comparación entre las posiciones teóricas del líder socialdemócrata y las del jurista. A diferencia de Leser y Maccaroni, K. Uecker recuerda sistemáticamente algunas similitudes entre los artículos kelsenianos sobre el sistema proporcional y las tesis expresadas por Renner en los años precedentes al conflicto mundial, sin embargo, sin profundizar en el tema o explicar los presupuestos que se hallan en la base de esta «convergencia». N. Leser, *Hans Kelsen und Karl Renner*, in *Reine Rechtslehre und die marxistische Theorie*, Viena, Manz Verlag, 1978, págs. 41-62. K. Uecker, ob. cit., pág. 385 y sigs.; M. Maccaroni, *Federalismo e diritti umani nella socialdemocrazia classica*, Cosenza, Jona, 1998, pág. 60 y sigs.

⁴³⁷ T. Bortomoro, «Introducción» a *Austro-Marxism. Texts Translated and Edited by T. Bortomoro*, Oxford, Clarendon Press, 1978, pág. 13. La posibilidad de superar tal «fractura» fue planteada por los austro-marxistas sobre la base de una profunda reflexión sobre la dimensión gnoseológica y epistemológica del marxismo. A. Arato, G. Brusa Zappellini, F. Carnaghiola, N. Leser, *Causalität e teleologia nel criticismo di Max Adler*, Roma, Editori riuniti, 1977, págs. 138-139. Como el propio Bauer había recordado en su artículo publicado anónimamente por

Tal «enfrentamiento» aparecía constante y cerrado en casi todas las contribuciones rennerianas publicadas entre finales del siglo *xxx* y principios del *xxx*, y consistía en un análisis de los cambios y de los mecanismos necesarios para que el Imperio austro-húngaro pudiera reformarse en un sentido completamente democrático.

En las páginas que siguen, nos detendremos precisamente en este concreto aspecto de la obra renneriana, en cómo y cuánto, «en el panorama de los teóricos socialdemócratas de los años veinte, [Renner] reconoció el valor técnico-funcional de las instituciones liberal-democráticas».⁴³⁸

Algunos de los primeros ensayos dedicados a esta problemática⁴³⁹ fueron publicados por Renner con varios seudónimos⁴⁴⁰, a causa de su trabajo de bibliotecario en la Biblioteca del Parlamento de Viena⁴⁴¹. Los escritos

el «Arbeiter Zeitung» en 1927, el interés austro-marxista por los estímulos ofrecidos por el panorama filosófico del momento derivaba tanto de la constatación de que el marxismo era prevalentemente criticado por medio de argumentaciones filosóficas, como por la conciencia de que era necesario un uso más profundo y articulado del «método de Marx». O. Bauer, *Austro-Marxismus*, en G. Marramao, *Austro-marxismo y socialismo de izquierda fra le due guerre*, Milán, La Pietra, 1977, pág. 12. Sobre el austro-marxismo, cfr. E. Glaser, *Im Umfeld des Austro-marxismus. Ein Beitrag zur Göttinger Geschichte des österreichischen Sozialismus*, Viena, Münich, Zürich, Europa Verlag, 1981; N. Metker, *Il socialismo viennese. Mittingi e delusioni del Kautsky agli austro-marxisti*, Roma-Bari, Laterza, 1996.

⁴³⁸ Esta es la pertinente observación expresada por G. Maccaroni, en ob. cit., pág. 60.

⁴³⁹ *Saat und Parlament (Estado y Parlamento)* (1901); *Mehrheits oder Volkserhebung?* (*Representación mayoritaria o popular?*) (1904).

⁴⁴⁰ A. Agnelli, «Introducción» a K. Renner, *Gli istinti del diritto privato e la loro funzione giuridica*, Bolonia, Il Mulino, 1981, pág. 8. Los seudónimos utilizados con más frecuencia por Renner fueron: Synopticus, Springer e Karner.

⁴⁴¹ Renner había obtenido el empleo en la Biblioteca del Reichsrat gracias al economista Eugen von Philippovich, que había sido su profesor en la universidad de Viena. En el ateneo vienes Renner había asistido además a los cursos de Edmund Bernatzik que, junto a Philippovich, le había aconsejado prepararse para la habilitación en *Rechts- und Staatswissenschaften*, a la que Renner renunció para dedicarse a la vida política. W. Bauneder, *Juristen in Österreich*, cit., págs. 281-282. Sobre la vida de Karl Renner, cfr. J. Hannack, *Karl Renner und seine Zeit. Versuch einer Biographie*, Viena, Europa Verlag, 1965 y A. Pelinka, *Karl Renner zur Einführung*, Viena, Edition SOAK im Junius Verlag, 1989. Entre las dos, la obra de Hannack aparece por momentos excesivamente apologética, mientras la segunda ofrece una síntesis de los temas y de las principales problemáticas políticas afrontadas por Renner. Por lo que respecta a la bibliografía completa de las obras de Renner, cfr. *Karl Renner. Eine Bibliographie*, hrsg. von Verein für Geschichte der Arbeiterbewegung, Viena, Europa Verlag, 1970. El ensayo contiene también un listado completo de los discursos pronunciados por Renner como miembro del parlamento imperial, y como diputado del parlamento nacional en la primera y en la segunda república austriaca.

aparecidos tras su elección como diputado del Parlamento imperial fueron publicados, en cambio, con su verdadero nombre⁴⁴².

Staat und Parlament (1901) y *Mehrheits und Volkserhebung?* (1904) se caracterizaban por una dura crítica al sistema electoral mayoritario del Imperio habsbúrgico que, a juicio de Renner, había permitido a las clases sociales menos numerosas pero socialmente más influyentes controlar y monopolizar el Parlamento imperial⁴⁴³. En ese sentido, el mecanismo electoral habsbúrgico terminaba por limitar una eficaz representación de las peticiones y de las posiciones expresadas por la sociedad austriaca.

La centralidad de esta temática en la obra renneriana se observa, por ejemplo, en el hecho de que en 1901, el año en el que aparecía *Staat und Parlament*, el exponente socialdemócrata publicaba otro breve ensayo *Die österreichische Frage und das System der Interessenerhebung (La cuestión austriaca y el sistema de la representación por intereses)*, con el que atacaba nuevamente el mecanismo representativo del Imperio. Según Renner la reforma Badeni, que en 1897 había ampliado el derecho al voto introduciendo la «quinta curia»⁴⁴⁴, no había conseguido eliminar la representación «por intereses», que desaparecería sólo con la adopción del sufragio universal, directo y secreto:

la representación por intereses [...] es simplemente la forma de un sistema clasista [...] Consiste en la organización de los electores según las clases y las profesiones o según las clases sociales. Se dejan fuera las clases sociales no propietarias y así las clases propietarias pueden ser subdivididas según criterios censitarios⁴⁴⁵.

La misma crítica aparecía seis años después en *Grundlagen und Entwicklungsziele der österreichisch-ungarischen Monarchie (Fundamentos y objetivos de desarrollo de la Monarquía austro-húngara)*, donde el análisis de las relaciones políticas e institucionales entre las dos Coronas del Imperio habsbúrgico

⁴⁴² Nos estamos refiriendo, por ejemplo, a *Was ist die nationale Autonomie? (¿Qué es la autonomía nacional?)* (1913), la antología de ensayos *Österreichische Erneuerung (Renovación austriaca)* (1915) y *Das Selbstbestimmungsrecht der Nationen (La autodeterminación de las naciones)* de 1917.

⁴⁴³ R. Springer (K. Renner), *Staat und Parlament. Kritische Studie über die Österreichische Frage und das System der Interessenerhebung*, Viena, Kommissionsverlag der Wiener Volkshandlung Ignaz Brand, 1901, págs. 3-6; ídem., *Mehrheits oder Volkserhebung? Zur Aufklärung der intellektuellen und industriellen Klassen über ihre Interesse an einer Wahlreform, sowie ihr Wesen, Arten und Bedeutung der Proportionalwahl*, Viena y Leipzig, Franz Deuticke, 1904, págs. 10-11. Sobre el sistema de votación del Imperio habsbúrgico, cfr. cap. 3.

⁴⁴⁴ Sobre la reforma Badeni, cfr. cap. 3.

⁴⁴⁵ R. Springer (K. Renner), *Die österreichische Frage und das System der Interessenerhebung*, Viena, 1901, pág. 194.

gico se entrelazaba estrechamente con la defensa de la representación parlamentaria frente a la representación «por intereses». Como explicaba Renner, esta última preveía que el diputado fuese estrechamente vinculado a la «curia» en la cual había sido elegido, y esto, según Renner, impedía una vida parlamentaria normal: cualquier decisión que el diputado asumía autónomamente, o en contraste con los intereses específicos de la «curia» a la que pertenecía, aparecía como traición a sus propios electores, y esto contrastaba con un sistema de representación moderna en el que «cada partido de gobierno debe estar preparado para hacer sacrificios, y la oposición debe y puede aceptarlos»⁴⁴⁶.

En el Imperio habsbúrgico, cualquier relación dialéctica entre mayoría y minoría resultaba por tanto imposible: según Renner, los diputados, ligados a las propias «curias», eran incapaces de alcanzar cualquier tipo de compromiso y no podían hacer otra cosa que recurrir al obstructionismo⁴⁴⁷.

En clara polémica con la situación de su tiempo, Renner proponía así una democracia política de tipo parlamentario en la que, como escribía en uno de sus artículos más célebres, «Die Freiheit Über Alles!» («¡La libertad sobre todo!»), aparecido en *Der Kampf* en 1908, el ciudadano fuera políticamente libre, no porque estuviese privado de límites y reglas, sino porque era objeto de deberes y de derechos⁴⁴⁸. Entre estos, Renner recordaba el reconocimiento de los derechos políticos que, a su juicio, constituía el presupuesto para que en democracia la relación entre gobernados y gobernantes no se congelase, para que los gobernados de hoy pudieran ser los gobernantes de mañana⁴⁴⁹.

A principios del siglo xx, entonces, Renner insistía en numerosas contribuciones en la necesidad de garantizar la igualdad de los derechos políticos, en el sufragio universal, teniendo en cuenta los fundamentos de una moderna democracia parlamentaria⁴⁵⁰. Como observa Leser, tal insistencia no parecía derivar sólo de un fuerte deseo reformador, sino, en el fondo, de compartir los valores democráticos como «valores de civilidad»⁴⁵¹.

⁴⁴⁶ R. Springer (K. Renner), *Grundlagen und Entwicklungsziele der österreichisch-ungarischen Monarchie*, Viena, 1907, págs. 124-125.

⁴⁴⁷ *Ibid.*, pág. 126.

⁴⁴⁸ K. Renner, «Die Freiheit über Alles», *Der Kampf* 7. Heft, 1908, págs. 290-293. Según Renner, la democracia, a diferencia de la anarquía, presupone un ideal *participativo* liberado.

⁴⁴⁹ *Ibid.*, págs. 293-296.

⁴⁵⁰ Baste sólo apuntar que en febrero de 1919 Renner publicaba en *Der Kampf* un artículo en el que subrayaba el profundo vínculo entre la historia de la socialdemocracia austriaca y la conquista de la democracia. K. Renner, «An der Übergangsschwelle von der Demokratie zum Sozialismus», *Der Kampf* 2, 1919, págs. 66-68.

⁴⁵¹ N. Leser, *Teoria e prassi dell'Austromarxismo*, cit., pág. 7.

La creación de un sistema democrático eficiente representó en Renner una de las principales perspectivas desde las que analizar las relaciones entre las nacionalidades que constituían el Imperio habsbúrgico y proponer una eficaz solución a sus recíprocos desacuerdos: la democracia se convertiría en Renner en uno de los presupuestos para pensar y realizar una convivencia pacífica entre los pueblos danubianos⁴⁵².

El análisis dedicado por Renner a la cuestión nacional partía sobre todo de la resolución sobre el problema de las nacionalidades habsbúrgicas, asumida por la SPÖ en el Congreso de Brünn en 1899, en la cual se había afirmado solemnemente la necesidad de llevar a cabo una gran federación democrática de los pueblos danubianos, de transformar los territorios del Imperio en «cuerpos administrativos autónomos» y de combatir cualquier forma de privilegio nacional⁴⁵³.

Con respecto a tal resolución, Renner emprendió un profundo estudio para comprender y preparar, sobre bases más sólidas que las perfiladas en el Congreso de Brünn, la «reforma» en sentido democrático y federal de las

⁴⁵² *Ibid.*, pág. 7. Entre finales del siglo XIX y principios del XX, fueron numerosos los intelectuales austriacos que se midieron con la cada vez más difícil convivencia entre las nacionalidades del Imperio; entre estos recordamos al mismo Edmund Bernatzik en *Über nationalen Märkten* de 1910.

⁴⁵³ A. Agnelli, *Questione nazionale e socialismo*, cit., pág. 11; H. Mommsen, *Die Sozialdemokratie und die Nationalitätenfrage im habsburgischen Vielvölkerstaat*, Viena, Europa Verlag, 1963, pág. 317. En el seno austrorromana, también Bauer se ocupó de la cuestión nacional. La nación no era, para Bauer, ni una quimera ni una mera abstracción; con nación el indicaba «una comunidad de destino que presupone la plena adhesión de sus miembros a valores que forman y pertenecen a esa comunidad». El entendía que en el mundo capitalista esta «comunidad de destino» había venido a menos, porque la división en clases y la explotación del proletariado habían impedido que la clase trabajadora recibiera una formación que le hiciera tener un sentimiento de pertenencia nacional. Sólo el socialismo, para Bauer, instituiría una sola «comunidad de cultura, trabajo y educación» en otros términos, Bauer vislumbraba una conexión directa entre las relaciones de propiedad, por un lado, y el concepto de nación, por otro. Como exponentes del «círculo» austrorromana, Renner y Bauer se midieron con la cuestión nacional sin prescindir nunca, aunque en un grado diferente, de la contingente realidad austriaca y, en particular, de la resolución que sobre el tema había asumido la SPÖ, aunque intentaron ofrecer propuestas articuladas y personales. En ese sentido, interpretaron con eficacia el «espíritu» de la «Geistesgeschichte» austrorromana que no fue nunca un mero «apéndice» de la SPÖ. O. Bauer, *Die Nationalitätenfrage und die Sozialdemokratie*, cit., págs. 130-138 [trad. esp.: *La cuestión de las nacionalidades y la socialdemocracia*, trad. de Conrado Ceretti, Rodolfo Burkart, Irene del Caril, Méjico, Siglo XXI, 1979]; cf. A. Agnelli, *Questione nazionale e socialismo. Contributo allo studio di K. Renner e O. Bauer*, Bolonia, Il Mulino, 1968, págs. 70-84; págs. 121-122, pág. 154; N. Leser, *Teoria e prassi dell'austrorromana*, Milán, Mondo Operato Avanti!, 1978, págs. 4-5; G. Marramao, ob. cit., pág. 11; C. Pichler, *Die Anschlußpolitik Otto Bauers 1918/1919. Paradigma eines Theorie praxis Konflikts*, Doktorarbeit Dissertation, Nationalbibliothek, Viena, 1990, pág. 48.

«instituciones existentes»⁴⁵⁴. En numerosos escritos publicados entre finales del siglo XIX y principios del nuevo siglo⁴⁵⁵, el tema de la democratización política del Imperio aparecía estrechamente vinculado a la pacificación de las relaciones entre los pueblos que lo componían. Desde esta perspectiva la conquista del sufragio universal y la representación política se integraban en una visión política más compleja y articulada que en Renner; como recuerda puntualmente Leser, se basaba «en el nexo indisoluble entre el avance del proceso de democratización y la solución del problema de las nacionalidades como presupuesto de la conservación del estado nacional habsbúrgico»⁴⁵⁶.

La reflexión que Renner desarrolló entre finales del siglo XIX y los años que precedieron a la Primera Guerra Mundial en torno a la cuestión de las relaciones entre las naciones danubianas, presuponía y se entrelazaba estrechamente con una particular concepción de la nación y del estado que el líder socialdemócrata comenzó a madurar ya en la primera obra dedicada al problema nacional, *Staat und Nation*, publicada en 1899, con el pseudónimo de Synopticus. El ensayo apareció el mismo año del Congreso de Brünn, y en un momento histórico y político en el que el debate en torno a la cuestión nacional en Austria era especialmente vivaz⁴⁵⁷.

En los decenios sucesivos al final de la oleada revolucionaria de 1848-1849 se había asistido en todo el Imperio a un gran despertar de las conciencias nacionales de los pueblos alemanes, que se había manifestado, por ejemplo, en la petición de una equiparación de las lenguas habladas en el Imperio. Una de las primeras respuestas institucionales había llegado en 1880, cuando el gobierno presidido por el ministro Taaffe había aprobado una ley que permitiría a los checos usar también su idioma y no sólo el ale-

⁴⁵⁴ A. Agnelli, *Questione nazionale e socialismo. Contributo allo studio di K. Renner e O. Bauer*, cit., pág. 14. Sobre la relación entre socialdemocracia austriaca y cuestión nacional, cf. R. Monteleone, *Marxismo, internazionalismo e questione nazionale*, Turín, Loescher, 1982, en particular págs. 111-132; E. Fröschl, M. Mesner, H. Zoidl (hrg.), *Die Bewegung. Hundert Jahre Sozialdemokratie in Österreich*, Viena, Passagen Verlag, 1990, en concreto págs. 50-65.

⁴⁵⁵ Entre los cuales recordamos, por ejemplo, *Was ist nationale Autonomie?* (1913), la serie de artículos *Österreichische Erneuerung* (1915), o el ensayo de 1917 *Das Selbstbestimmungsrecht der Nationen*.

⁴⁵⁶ N. Leser, *Teoria e prassi dell'austrorromana*, cit., pág. 43. En la obra dedicada a la escuela austrorromana, Leser subraya repetidamente la importancia teórico-política que, en el pensamiento renneriano, tuvo el tema de la democratización política a través del reconocimiento de los derechos políticos, la institución de la representación popular y la protección de las minorías.

⁴⁵⁷ A. Pelinka, *Nachwort zu K. Renner, Schriften*, hrg. mit einem Nachwort von A. Pelinka, Viena, Residenz Verlag, 1994, pág. 236; J. Hanack, ob. cit., págs. 83-88.

mán como lengua nacional. Diecisiete años más tarde, el ministro Badeni había intentado completar la reforma de Taafé, proponiendo que los checos pudiesen usar su lengua madre también en ámbito burocrático, pero la presión de los diputados austro-alemanes del Parlamento imperial obligó a Badeni a retirar el proyecto de ley. La propuesta Badeni había sido replanteadada de nuevo por el ministro Gautsch en 1898, pero otra vez sin ningún éxito⁴⁵⁸. A finales del siglo XIX, los múltiples fracasos en el plano de las «reformas lingüísticas» testimoniaban la extrema dificultad de las relaciones entre las nacionalidades del Imperio, que, según Renner, podía resolverse partiendo sobre todo de una redefinición del concepto y de la relación entre «nación» y «estado»⁴⁵⁹.

Como se ve claramente en *Staat und Nation*, la solución de los conflictos entre las nacionalidades habsbúrgicas y la definitiva pacificación de sus relaciones pasaba por la transformación de las naciones de «cuerpos territoriales» en «sujetos de derechos»:

las naciones no son cuerpos territoriales, sino cuerpos hechos de personas que en todas las partes del Imperio deben gozar de la protección de la propia nación, así como respetar sus obligaciones y deberes. En pocas palabras: el principio de la personalidad y no el principio territorial es el principio de referencia, las naciones no deben constituirse como cuerpos territoriales, sino como uniones de personas⁴⁶⁰.

En la base de la reflexión renneriana sobre la cuestión nacional, centrada en la necesidad de democratizar el Imperio, estaba la distinción entre el «principio personal» y el «territorial», en virtud de la cual, según *Staat und Nation*, las personas eran titulares de sus derechos independientemente del particular territorio en el que estas vivían⁴⁶¹. En relación con la compleja realidad del Imperio habsbúrgico, el «principio personal» tenía como objetivo difundir en-

⁴⁵⁸ P. Riesbeck, *Sozialdenkmal und Minderheitenrecht. Der Beitrag der österreichischen Sozialdenkmalen*, O. Bauers und K. Renner zum internationalen Minderheiten, Saarbrücken, Verlag für Entwicklungspolitik, 1996, págs. 48-49.

⁴⁵⁹ Sobre la cuestión nacional austriaca, cfr. H. Mommsen, ob. cit., y H. Hansch, *Die Nationalitätenfrage im alten Österreich*, Viena, Verlag Herold, 1953.

⁴⁶⁰ R. Springer (K. Renner), «Staat und Nation», en K. Renner, *Schriften*, cit., pág. 31. Los mismos conceptos aparecerían de nuevo en *Der Kampf der österreichischen Nationen um den Staat*, publicado en 1902. Este último constituía la primera versión de *Das Selbstbestimmungsrecht der Nationen* de 1917, que representa la obra más importante dedicada por Renner al problema nacional y a la democratización del Imperio. G. Sprengnagel, «Karl Renner und die Nationalitätenfrage», en *Karl Renner. Ein österreichischer Phänomen*, Viena, «Schriftenreihe des Karl Renner Institut», 1990, pág. 34.

⁴⁶¹ *Ibid.*

tre las nacionalidades del Imperio «el sentimiento de la «Gleichberechtigung» (equiparación)⁴⁶².

La propuesta de sustituir el «principio territorial» por el «principio personal» no era una invención renneriana⁴⁶³; ésta había sido formulada y presentada por primera vez por un exponente eslovaco de la SPÖ, Eban Kristan, en una artículo publicado en agosto de 1898 en la revista de los intelectuales socialistas checos, *Die Akademie*⁴⁶⁴. Partiendo del análisis de la historia del pueblo eslovaco, que no había podido nunca reivindicar para sí un asentamiento específico, Kristan había observado que la nación no podía ser reducida a una entidad puramente territorial; ésta debía ser entendida como «la suma de individuos que hablan una lengua común y se reconocen libremente en esa nación»⁴⁶⁵. Una análoga, aunque menos marcada, desterritorialización del concepto de nación aparecía también en *Staat und Nation*, donde aparecía incluso la idea, expresada por Eban Kristan, de que la pertenencia nacional debía ser una elección individual⁴⁶⁶.

En el ensayo de 1899, Renner observaba claramente que el paso del «principio territorial» al de «persona» se verificaba en el momento en el que la nación era «juridizada», es decir, pasaba de ser una realidad «natural», «factual», basada en brutales relaciones de fuerza, a ser una completamente «jurídica»: tal transformación, como subrayaba Renner, podía tener lugar sólo dentro del estado⁴⁶⁷. Renner repetía este concepto en un artículo apa-

⁴⁶² A. Pelinka, «Einführung» zu K. Renner, en K. Renner, *Schriften*, cit., pág. 7; G. Sprengnagel, ob. cit., págs. 30-36.

⁴⁶³ En *Das Selbstbestimmungsrecht der Nationen* Renner había reivindicado para sí la formulación originaria del concepto de «principio de personalidad» aplicado a la nación. P. Riesbeck, ob. cit., pág. 160.

⁴⁶⁴ Es razonable suponer que Renner se inspirase en el escrito de Kristan, publicado antes de *Staat und Nation*; la misma idea de la nación como sujeto de derechos circulaba en el ambiente intelectual eslovaco ya desde mediados del siglo XIX. Además, la revista *Die Akademie* se ocupaba principalmente de la cuestión nacional y, por tanto, no podía ser desconocida a un autor como Renner interesado en tales temas. E. Rozman, «Eban Kristan und seine Idee der Personalautonomie», en H. Konrad, *Arbeiterbewegung und die Nationalfrage in den Nachfolgestaaten der Habsburgischen Monarchie*, Viena-Zürich, Europa Verlag, 1993, pág. 100.

⁴⁶⁵ P. Riesbeck, ob. cit., págs. 118-119.

⁴⁶⁶ *Ibid.*, pág. 119. Según Merker, el acercamiento renneriano a la cuestión nacional había sido influenciado también por la obra del constitucionalista liberal Gumpłowicz. N. Merker, ob. cit., págs. 108-109.

⁴⁶⁷ R. Springer (K. Renner), *Staat und Nation*, cit., págs. 24-30. La idea de estado tuvo siempre una fuerte presencia en Renner que criticó ferocemente las corrientes anárquicas. Su misma idea de socialismo estaba estrechamente unida a la de estado: en una de sus obras más importantes, *Marxismus, Krieg und Internationale* (1918), el líder socialdemócrata afirmaba que el estado tendría un papel decisivo en la realización del socialismo: «El estado debe ser libre; ¡libre de las cadenas del capital, libre al servicio de la mayoría de la humanidad, al

recido en *Der Kampf* en 1908, titulado «Das nationale Problem in der Verwaltung» («El problema nacional de la administración»), con el que la nación, entendida como «entidad natural», era opuesta al estado, como «hecho jurídico»⁴⁶⁸. Remitiéndose directamente a lo afirmado en *Staat und Nation*, Renner repetía que el carácter «natural» de la nación se reflejaba «en relaciones de fuerza» que se habían instaurado históricamente entre las naciones, y que el derecho no había conseguido regular nunca⁴⁶⁹.

Como observa Agnelli, la contraposición entre momento natural y momento jurídico, entre nación y estado no tenía, sin embargo, ninguna implicación «formalista» en Renner. En 1904 las «Marx Studien» habían publicado *Die soziale Funktion der Rechtsinstitute*, texto en el que Renner había rechazado claramente «la reducción del derecho a mera forma»⁴⁷⁰.

Inclinado a ver en el derecho el mundo de las relaciones entre voluntades, Renner no duda nunca en reconocer la raíz individual de estas últimas y, al mismo tiempo, la necesidad de una superación de ésta: es necesario sustraer a la fluctuante psicología nociones que tienen un origen individual y conferirles un carácter permanente con el sello del ordenamiento jurídico⁴⁷¹.

Tal observación permite entender con mayor claridad la relación entre nación y estado en la obra definitiva que, en 1917, Renner dedicaba a este tema, *Das Selbstbestimmungsrecht der Nationen*: análogamente a lo afirmado en *Staat und Nation*, el estado, entendido como realidad «jurídica», era opuesto a la nación, como realidad «sociológica» y «natural». Esta contraposición estaba eficazmente representada precisamente en el Imperio habsbúrgico, cuyas naciones:

no poseen ninguna posición jurídica definida en el complejo estatal, constituyen una y otra lo que los juristas definen una «sociedad inordinada»

servicio de la clase obrera! ¡Libre de de las influencias de aquellos que lo ven como un mal necesario, que lo ven como un apéndice de la propiedad privada, que [...] lo niegan en su principio!» K. Renner, *Marxismus, Krieg und Internationale*, Stuttgart, Verlag von J. H. W. Dies, 1918, pág. 28; sigs.; cf. E. Böhm, «Die Gesellschaftstheorie von Karl Renner und Otto Bauer», en *Zwischen Austromarxismus und Katholizismus. Festschrift für N. Leser*, Viena, Braumüller, 1993, pág. 6 y sigs.

⁴⁶⁸ K. Renner, «Das nationale Autonomie und die Verwaltung», *Der Kampf* 9, Heft, 1908, pág. 23.

⁴⁶⁹ *Ibid.*, pág. 25.

⁴⁷⁰ A. Agnelli, «Introduzione» a K. Renner, *Gli istituti del diritto privato e la loro funzione giuridica. Un contributo alla critica del diritto civile*, cit., pág. 10. La traducción italiana cuidada por Agnelli se basa en la edición definitiva y ampliada del ensayo renneriano, publicada como volumen independiente en 1929.

⁴⁷¹ *Ibid.*

ta», una comunidad sin orden, en la cual el ámbito jurídico del todo [del estado] y el de los miembros no están delimitados. Y en esto se plantea la pregunta fundamental de la política interna austríaca: ¿Es posible transformar la participación puramente factual en el estado en una participación jurídica?»⁴⁷²

En otros términos, Renner se preguntaba, en un momento de la historia austríaca en el que tal interrogante adquiriría una connotación particularmente dramática, si era posible «llevar» las relaciones entre las naciones danubianas de un estado de «anarquía» a uno de orden y, por tanto, desde la perspectiva renneriana, de «democracia»⁴⁷³. Las naciones que «rechazan cualquier vínculo», que «no quieren unirse en un todo» acaban por afirmar su recíproca independencia anárquica», mientras la democracia se realiza allí donde éstas constituyen una «unión orgánica» a través de la «participación» en la soberanía, a través de la obediencia y de compartir objetivos comunes»⁴⁷⁴. La «unión orgánica» a la que se refiere Renner no era otra cosa que un gran estado federal, constituido por las distintas naciones que, precisamente como los individuos en un estado democrático, debían ser consideradas portadoras de iguales «derechos»⁴⁷⁵.

En la concepción de las naciones como sujetos portadores de iguales derechos y deberes es posible entender uno de los nexos entre la reflexión renneriana dedicada a la cuestión nacional y aquella centrada en la democratización de las instituciones habsbúrgicas. Como se entiende de la lectura de *Staat und Nation* y también de una obra (en ciertos aspectos más sistemática, como *Das Selbstbestimmungsrecht der Nationen*), las naciones como entidades titulares de derechos podían existir a condición de que se garantizase una efectiva paridad de derechos entre los ciudadanos y, más precisamente, a condición de que la vida política y administrativa fuese completamente democratizada. El mismo término de *Selbstbestimmungsrecht* indicaba en Renner el derecho de cualquier nación a autodeterminarse política y administrativamente⁴⁷⁶.

⁴⁷² K. Renner, *Das Selbstbestimmungsrecht der Nationen*, cit., pág. 124.

⁴⁷³ *Ibid.*, pág. 125.

⁴⁷⁴ *Ibid.*, pág. 127.

⁴⁷⁵ *Ibid.* Como recuerda Mommsen, la mayoría de la SPÖ se mostró escéptica hacia las ideas expresadas por Renner, ya que las consideraban poco claras y asistemáticas. H. Mommsen, ob. cit., pág. 330. Por lo demás, también las propuestas del esloveno Kristan habían sido casi ignoradas. R. Rozman, ob. cit., pág. 100.

⁴⁷⁶ Hasta la caída de la Monarquía habsbúrgica, Renner negó que el «derecho de autodeterminación» implicase el reconocimiento del derecho a la secesión. P. Riesbeck, ob. cit., págs. 129-130.

El vínculo entre la nación entendida como sujeto de derechos y la cuestión de la democratización política y administrativa del Imperio surgió, por otra parte, de una larga intervención de Renner con ocasión del Congreso anual de la SPÖ en 1917. En su discurso, Renner se remitió antes que nada al tema de la igualdad política como condición necesaria para la creación de un orden democrático, ya expresado en *Staat und Parlament* y en *Mehrheits oder Volksvertretung?*⁴⁷⁷

Desde la perspectiva expresada por Renner, la realización de un sistema político democrático debía comportar la democratización de la administración, ya que sólo el pleno reconocimiento de la igualdad de derechos también en ámbito democrático habría equiparado efectivamente las relaciones entre las nacionalidades danubianas, poniendo fin a la «Fremdherrschaft» (dominio extranjero), a cualquier forma de dominio de una nación en perjuicio de otra.⁴⁷⁸

El concepto de «autoridad extranjera» había sido ya propuesto por Renner en un breve escrito de 1913 *Was ist die nationale Autonomie?*, donde la «autonomía nacional» era entendida precisamente por Renner como libertad de la «Fremdherrschaft». Con un ejemplo muy eficaz, Renner había observado en 1913 que la «Fremdherrschaft» se realizaba, por ejemplo, cada vez que en el Landtag bohemio los representantes bohemio-alemanes eran obligados a sufrir los *diktat* de la mayoría checa.⁴⁷⁹

en cualquier estado que se define como un estado de derecho, no sólo la persona individual sino también cada nación debería ser reconocida como una personalidad jurídicamente fundada que posee derechos propios de libertad, que no pueden ser violados por las decisiones de las otras mayorías nacionales.⁴⁸⁰

En el fragmento citado la «Fremdherrschaft» asumía la forma de una verdadera «dictadura», despotismo de la mayoría en perjuicio de la minoría,

⁴⁷⁷ K. Renner, *Politische Demokratie und nationale Autonomie. Rede des Abgeordneten Dr. Karl Renner und Debatte auf dem Parteitag der deutschen Sozialdemokraten in Österreich*, Viena, 1917, págs. 6-7. En su intervención Renner anticipaba un tema que propiamente de nuevo el año siguiente en uno de sus discursos en la Asamblea nacional provisional, es decir, la idea de que la democracia política sería el «nuevo fundamento» de la Europa postbélica, ibid., pág. 12; cfr. cap. 3.

⁴⁷⁸ Ibid., págs. 12-13.

⁴⁷⁹ R. Springner (K. Renner), *Mehrheits oder Volksvertretung?*, cit., págs. 24-27. El problema de la «autonomía nacional» como liberación de la «Fremdherrschaft» es eficazmente subrayado por A. Pelinka, *Karl Renner zur Einführung*, cit., págs. 18-19.

⁴⁸⁰ K. Renner, *Was ist nationale Autonomie? Was ist soziale Verwaltung? Einführung in die nationale Frage und Erläuterung der Grundsätze des nationalen Programms der Sozialdemokratie*, Viena, Verlag der Wiener Volksbuchhandlung Ignaz Brand & Co, 1913, pág. 27.

que se podía eliminar sólo cuando a la minoría nacional se le reconocían los mismos derechos que a la mayoría. En ese sentido Renner no hacía otra cosa que reubicar en el plano de la problemática nacional y de las relaciones entre las nacionalidades danubianas el principio, expresado en *Staat und Parlament* y en *Mehrheits oder Volksvertretung?*, según el cual la democracia política preveía que la minoría política gozase de los mismos derechos que la mayoría.⁴⁸¹

En las numerosas contribuciones aparecidas entre finales del siglo XIX y el primer decenio del XX, Renner no puso nunca en duda que la democracia previera el gobierno de la mayoría, pero sin implicar de ninguna manera la coerción de la minoría, que en Renner indicaba tanto la parte política que no se reconocía en la mayoríaitaria, como, en la compleja realidad multitécnica austriaca, el componente nacional minoritario.⁴⁸² Renner consideraba que el enfrentamiento pacífico y respetuoso de las distintas opiniones no debía caracterizar sólo las relaciones entre las naciones, sino también las relaciones entre los partidos de mayoría y de minoría presentes en el parlamento.⁴⁸³ Precisamente en *Mehrheits oder Volksvertretung?* el reconocimiento de los «derechos de libertades nacionales» a todos los componentes del futuro estado democrático imaginado por el líder socialdemócrata neutralizaría la conflictividad existente desde siempre entre las varias nacionalidades danubianas, permitiendo así que las relaciones basadas en la lógica del enfrentamiento y del antagonismo más áspero dejaran espacio al respeto recíproco, al diálogo y al compromiso.⁴⁸⁴

La temática del compromiso propuesta por Renner parecía coincidir sustancialmente con la formulada por Eduard Bernstein en el capítulo «Democracia y socialismo» de las *Voraussetzungen des Sozialismus (Presupuestos del socialismo)* (1899), a la que Renner no se remitió de manera explícita, aunque sabemos que ésta circulaba y era discutida y criticada en el ambiente del socialismo austriaco, del que Renner provenía. Bernstein identificaba un estrecho vínculo entre socialismo, democracia y la mejor tradición libe-

⁴⁸¹ R. Springner (K. Renner), *Staat und Parlament*, cit., pág. 8; ídem, *Mehrheits oder Volksvertretung?*, cit., pág. 12. Este aspecto es eficazmente subrayado por N. Leser, «Staatswissenschaftlichen», en *Karl Renner. Ein österreichischer Phänomen*, cit., págs. 59-62.

⁴⁸² Según Renner, la armonización de las relaciones entre las nacionalidades danubianas pasaba a través de una legislación hecha a propósito que renunciase a cualquier lógica chovinista y nacionalista. K. Renner, «Die Erneuerung des politischen Denkens», en ídem, *Österreichische Erneuerung. Politisch-programmatische Aufsätze von Dr. Karl Renner, Reichstagsabgeordneter*, Viena, Verlag der Wiener Volksbuchhandlung Ignaz Brand & Co, 1916, págs. 20-21. Todos los artículos aparecidos en la antología databan de 1915.

⁴⁸³ R. Springner (K. Renner), *Staat und Parlament*, cit., pág. 7.

⁴⁸⁴ R. Springner (K. Renner), *Mehrheits oder Volksvertretung?*, cit., pág. 28.

ral⁴⁸⁵: «por lo que respecta al liberalismo como movimiento histórico universal, el socialismo es su heredero legítimo no sólo desde el punto de vista cronológico sino también desde el del contenido ideológico»⁴⁸⁶.

Como defensor de la «libertad político-civil», la socialdemocracia, según Bernstein, debía proponer y defender la igualdad del derecho al voto:

Naturalmente la democracia no se identifica con la ilegalidad. No por la ausencia de cualquier ley la democracia puede distinguirse de los otros sistemas políticos que ratifican privilegios fundados sobre la propiedad; sobre la extracción social y sobre la confesión religiosa, no por la ausencia total de leyes que limiten la universal igualdad jurídica, el mismo derecho para todos⁴⁸⁷.

Contra todas las concepciones «babevistas» y «blanquistas», que habían transformado la democracia en la tiranía de la mayoría, Bernstein afirmaba que sólo la garantía de la igualdad jurídica impedía de hecho que la democracia acabase sancionando el dominio de una clase en perjuicio de otra⁴⁸⁸. Y esto, a su juicio, contribuía a instaurar una relación dialéctica entre mayoría y minoría⁴⁸⁹:

en nuestra época existe la seguridad casi incondicional de que la mayoría de una comunidad democrática no hará ninguna ley que aiente permanentemente contra la libertad personal, ya que la mayoría de hoy puede convertirse en la minoría de mañana, y entonces cada ley lesiva de las minorías golpearía a los propios miembros de la mayoría temporal⁴⁹⁰.

La coexistencia necesaria entre mayoría y minoría se convertía en condición necesaria para que se realizase una concreta práctica de «compromi-

⁴⁸⁵ G. Maccaroni, ob. cit., pág. 49.

⁴⁸⁶ E. Bernstein, *I presupposti del socialismo e i compiti della socialdemocrazia*, con introd. de L. Colletti, Roma-Bari, Laterza, 1974, págs. 191-192 [trad. esp.: *Las premisas del socialismo y las tareas de la socialdemocracia: problemas del socialismo. El revisionismo en la socialdemocracia*, trad. de Irene del Carril, Alfonso García Ruiz, ed. José Arcó, México, Siglo XXI, 1982.]

⁴⁸⁷ *Ibid.*, pág. 184.

⁴⁸⁸ *Ibid.*, pág. 185.

⁴⁸⁹ S. Amato, *Parlamentarismo e socialdemocrazia nell'evoluzione del pensiero politico di Kautsky* cit., pág. 88. Sobre el componente liberal del socialismo de Bernstein, cf. U. Ranieri y U. Minopoli, *Il movimento è tutto. Rileggendo Eduard Bernstein*, Carnago, SugarCo, 1993, págs. 127-136; sobre la concepción política de E. Bernstein, cf. B. Gustafson, *Marsxismus und Revisionismus. Eduard Bernsteins Kritik des Marsxismus und ihre ideen-geschichtlichen Voraussetzungen*, Viena, Europäische Verlaganstalt, 1972, especialmente págs. 109-126.

⁴⁹⁰ F. L. Carsten, *Eduard Bernstein. 1850-1932. Eine politische Biographie*, Múnich, Verlag C. H. Beck, 1993, en concreto págs. 81-107.

⁴⁹¹ E. Bernstein, ob. cit., pág. 185.

so» y las leyes expresadas por el parlamento no fueran la mera imposición de la voluntad de la mayoría. La democracia como igualdad de los derechos y reconocimiento del sufragio universal y como participación activa de las fuerzas socialistas en el proceso legislativo representaban en los *Presupuestos* algunas de las condiciones fundamentales para la realización pacífica del socialismo⁴⁹².

La democracia es al mismo tiempo medio y fin. Es el medio de la lucha por el socialismo, y es la forma de la realización del socialismo [...]. La actividad práctica de la socialdemocracia está dirigida hacia la creación de situaciones y presupuestos que hacen posible y garantizan un traspaso sin rupturas violentas del moderno orden social a un orden superior⁴⁹³.

Precisamente como Bernstein, también Renner concebía el paso al socialismo en términos graduales y pacíficos⁴⁹⁴. Como veremos en las páginas siguientes, la perspectiva socialista estaba en cambio completamente ausente en los artículos keisenianos, publicados en el invierno de 1818-1919, pero en ellos aparecían algunos temas y problemáticas muy similares en el contenido y en el tono a los rennerianos, hasta ahora delineados.

2. HANS KEISEN Y KARL RENNER

SOBRE LA INTRODUCCIÓN DEL SISTEMA PROPORCIONAL EN LA REPÚBLICA AUSTRO-ALEMANA

La ley que introducía el sistema proporcional en la república austriaca fue aprobada oficialmente por la Asamblea provisional el 18 de diciembre⁴⁹⁵.

⁴⁹¹ S. Amato, *Parlamentarismo e socialdemocrazia nell'evoluzione del pensiero politico di Kautsky* cit., pág. 89. S. Amato ha llamado la atención sobre la centralidad que el concepto de compromiso y de democracia como «alta escuela de compromiso» tiene en Bernstein, observando que el nexo entre democracia y práctica de compromiso, que se realiza en el parlamento, reaparece en la primera edición de *De la Esencia y valor de la democracia* de Keisen, *ibid.*, pág. 159. Nos permitimos sugerir que el «intermediario» entre Bernstein y Keisen podría haber sido el propio Renner.

⁴⁹² E. Bernstein, ob. cit., págs. 187-189.

⁴⁹³ *Ibid.*, pág. 185; pág. 189.

⁴⁹⁴ H. Böhm, ob. cit., págs. 4-8. M. Maccaroni, ob. cit., pág. 49.

⁴⁹⁵ Sobre el debate en torno a la aprobación de la ley electoral del 18 de diciembre, cf. cap. 3.

Precisamente entre noviembre y diciembre de 1918 Hans Kelsen dedicó al nuevo mecanismo electoral algunas intervenciones que demuestran tanto su personal atención por el tema, como una evidente toma de posición política a favor de este sistema concreto y, al mismo tiempo, constituyen un interesante testimonio de la cercanía intelectual entre él y Karl Renner.

El 23 y el 24 de noviembre de 1918 Kelsen publicó en *Der österreichische Volkswirt*, periódico cercano a los ambientes conservadores, y en la socialdemócrata *Arbeiter Zeitung*, dos artículos, respectivamente titulados «Das Proportionalssystem» («El sistema proporcional») y «Ein einfaches Wahlproportionalssystem» («Un sistema electoral proporcional simple»): estos representaban antes que nada una cerrada crítica al tradicional sistema de votación del Imperio habsbúrgico y, además, una propuesta política a favor del «Wahlproportionalssystem», un mecanismo de votación «mejor y más justo que el mayoritario»⁴⁹⁶. El sistema de votación proporcional era presentado aquí como un instrumento eficaz para permitir al mayor número posible de partidos tener «voz» en la futura Asamblea constituyente y participar activamente en el proceso constituyente. En ambas contribuciones, y especialmente en la de la *Arbeiter Zeitung*, Kelsen parecía remitirse al breve y denso ensayo *Mehrheits und Volksvertretung?*, publicado por Renner en 1904, donde se manifiesta por la introducción de un mecanismo proporcional en lugar del mayoritario vigente, y por la extensión a toda la ciudadanía del derecho al voto en el Imperio habsbúrgico, sustituyendo la representación popular por la representación «por intereses», que se fundaba esencialmente en la subdivisión de la población en «curias»⁴⁹⁷. Tales peticiones habían sido ya formuladas, por otra parte, en *Staat und Parlament* (1901), donde la conquista del sufragio universal y la reforma democrática del cuerpo representativo eran presentadas por Renner como las premisas necesarias para la modernización política de Austria⁴⁹⁸.

⁴⁹⁶ H. Kelsen, «Das Proportionalssystem», *Der österreichische Volkswirt*, 23/11/1918, págs. 116. En 1907, Kelsen había publicado un breve comentario sobre la introducción del sufragio universal en el Imperio habsbúrgico. El ensayo era una exposición puramente técnica de los poderes y de las particulares características que asumía el Parlamento imperial gracias a la ley del 1907. La obra no tenía ninguna profundidad teórica, parecía más bien el «ejercicio» de un joven estudioso que estaba empezando su carrera académica. Hay que apuntar, sin embargo, que entre las «fuentes» de su comentario, Kelsen recordaba el estudio de Bernatzik sobre las leyes constitucionales del Imperio, *Die österreichischen Verfassungsgesetze* (Leipzig, 1906). H. Kelsen, *Kommentar zur österreichischen Reichsratswahlordnung*, Viena, Manzschke und Universitätsbuchhandlung, 1907, pág. 1.

⁴⁹⁷ R. Springer (K. Renner), *Mehrheits oder Volksvertretung?*, cit., págs. 9-13.

⁴⁹⁸ R. Springer (K. Renner), *Staat und Parlament*, cit., págs. 1-5. A principios de siglo, los dos ensayos rennerianos habían explicado, en el plano teórico, principios como el reconoci-

La analogía entre *Mehrheits und Volksvertretung?* y los dos artículos de Kelsen no se reduce, sin embargo, a la misma opción política a favor del «Proportionalssystem»; la argumentación y el contenido de ambas contribuciones kelsenianas parecían testimoniar la influencia esencial que el ensayo renneriano de 1904 había ejercido sobre el jurista.

El *Incipit* de *Mehrheits und Volksvertretung?* y el de los dos artículos kelsenianos son muy similares. El ensayo renneriano de 1904 identificaba en el sistema político habsbúrgico dos graves límites: el principio de mayoría absoluta y la división del territorio en colegios electorales, extraordinariamente heterogéneos por grandezza y por número de habitantes⁴⁹⁹. Catorce años más tarde Kelsen observaba que ambos principios, que habían caracterizado profundamente al Imperio, no habían sido eliminados ni siquiera por la introducción del sufragio universal en 1907⁵⁰⁰.

A principios del nuevo siglo, Renner había comprendido que la subdivisión del territorio en circunscripciones electorales era totalmente «arbitraria», y que esto había determinado, por un lado, la separación del electorado del campo del de la ciudad, y, por otro, había permitido paradójicamente a los grupos que obtenían menos votos tener un número elevado de diputados en el Parlamento imperial:

sería superfluo hablar de geometría electoral, es suficiente subrayar que [tal sistema transformal] la mayoría de los electores en minoría de elegidos. [y] aunque los colegios electorales fueran matemáticamente iguales los unos a los otros, no habría ninguna garantía de que la elección de la mayoría sería [coincidental] [con] el gobierno de la mayoría⁵⁰¹.

Así Kelsen en *Das Proportionalssystem* observaba que el mecanismo electoral habsbúrgico había transformado «la mayoría de los electores en minoría de los elegidos», y, en la contribución publicada el día siguiente en la *Arbeiter Zeitung*, repetía aún más incisivamente que⁵⁰²: «las carencias de este

miento del sufragio universal y la adopción del sistema proporcional, por los cuales, en esos años, se estaba comprometiendo activamente la SPO. K. Ucaklar, ob. cit., pág. 136.

⁴⁹⁹ R. Springer (K. Renner), *Mehrheits oder Volksvertretung?*, cit., pág. 8. Sobre el argumento, cfr. O. Lehner, ob. cit., pág. 247.

⁵⁰⁰ H. Kelsen, «Ein einfaches Proportionalwahlsystem», *Arbeiter Zeitung*, 24/11/1918, pág. 2.

⁵⁰¹ R. Springer (K. Renner), *Mehrheits oder Volksvertretung?*, cit., págs. 1-2. El mismo argumento había ya aparecido en *Staat und Parlament*: «consideramos precisamente la contraposición entre ciudad y campo. Aquí vota cada uno separado, como si no existiese el otro». R. Springer (K. Renner), *Staat und Parlament*, cit., pág. 8.

⁵⁰² H. Kelsen, *Das Proportionalssystem*, cit., pág. 116.

sistema son evidentes. No debemos hacer uso de la “geometría de los colegios electorales”, hace poco utilizada, [para entender] que [este sistema] se encuentra en contradicción con las relaciones políticas existentes] en el electorado».⁵⁰³

Y tal «contradicción» derivaba del hecho de que la subdivisión del pueblo sobre una base territorial era contraria al principio sobre el que, según Kelsen, se apoyaba la formación misma del «Vertretungskörper» (cuerpo representativo), es decir, el principio de la unidad del cuerpo electoral. El cuerpo representativo y legislativo era tal porque había sido elegido por el «Wahlkörper» (cuerpo electoral) «pensado como unidad».⁵⁰⁴ Este concepto había desempeñado un papel especialmente relevante en *Staat und Parliamtent*, obra en la que Renner había rechazado la representación «por intereses», típica del régimen habsbúrgico, precisamente porque introducía en el pueblo distinciones, subdivisiones, separaciones, allí donde debía representar una realidad unitaria que, en cuanto tal, elegía a sus propios representantes.⁵⁰⁵ «Las diversas clases sociales («Schichten») deben ser puestas unas junto a otras, no divididas, puestas juntas pacíficamente en un cuerpo electoral y en una asamblea electoral, no puestas unas contra otras».⁵⁰⁶

Kelsen no hacía referencia alguna a la «Interessenvertretung» (representación por intereses), pero parecía recuperar de Renner la idea de que cualquier forma de subdivisión preconstituida del pueblo entra en conflicto con la representación popular y con la democracia política.⁵⁰⁷

Tanto para Renner como para Kelsen la alteración de las relaciones políticas entre cuerpo electoral y cuerpo representativo estaba ulteriormente agravada por el «principio mayoritario absoluto». En *Mehrheits oder Volk-*

⁵⁰³ H. Kelsen, *Ein einfaches Proportionalwahlsystem*, cit., pág. 2. Kelsen precisaba que el mantenimiento de la subdivisión en circunscripciones electorales habría condeñado al partido socialdemócrata a permanecer como un partido «minoritario», ibid.

⁵⁰⁴ Ibid., pág. 117.

⁵⁰⁵ R. Springer (K. Renner), *Staat und Parlament*, cit., págs. 5-6. Renner identificaba diversas tipologías de la representación «por intereses»: la «representación clasista», por la cual la población estaba subdividida en nobleza, clero y oficiales, no tenía en cuenta a burgueses, artesanos, comerciantes, campesinos y obreros; la representación basada sobre los «intereses profesionales» preveía cuatro principales clases: los terratenientes, los industriales, los comerciantes y los burocratas. En definitiva, Renner tomaba en consideración la «representación social» que distinguía entre empresarios, empleados, trabajadores y criados. Contra la «representación por intereses», Renner recordaba que «existen numerosas clases de interés unas junto a otras, en un indistinto y amorfo conjunto de intereses de clase, profesionales y sociales», ibid., págs. 2-3.

⁵⁰⁶ Ibid., pág. 6.

⁵⁰⁷ Ibid., págs. 5-6.

vertretung? los grupos políticos minoritarios, a causa de la subdivisión en circunscripciones electorales desequilibradas, estaban excluidos del órgano representativo. En el artículo del 23 de noviembre, «Das Proportionalssystem», Kelsen puntualizaba que los límites intrínsecos al sistema mayoritario de época imperial no tenían que ver solo con la «técnica electoral», sino también con «el principio electoral de la mayoría». Consideraba que el mecanismo electoral mayoritario, aplicado a la creación del órgano representativo, debía ser rechazado en la medida en que preveía la exclusión de las minorías de la representación parlamentaria.⁵⁰⁸

Desde la perspectiva de Kelsen, sólo el reconocimiento a cada partido de una representación proporcional a su propia fuerza permitiría al parlamento ser un órgano representativo del «pueblo en su unidad», más que de una o de algunas partes de éste.⁵⁰⁹ El reconocimiento a las minorías del derecho a ser representadas comportaría la necesaria y lógica superación de aquella «mentalidad de guerra» que, según Kelsen, caracterizaba al sistema político y electoral de época imperial. En *Staat und Parlament* Renner había ya explicitado esta reflexión, cuando observaba que:

la elección según el criterio mayoritario es antes que nada exponerse al desastre. Para el partido político que se presenta en un determinado colegio electoral se trata de un todo o un nada. Este dilema, o César o nada, provoca además de radicalizar y extremar la competición electoral [...] En cambio, la representación de las minorías transforma la cuestión del ser o del no ser en la del mayor o del menor poder; civiliza la batalla electoral.⁵¹⁰

A tal concepto parecía remitirse Kelsen en el primero de los dos artículos, «Das Proportionalssystem», cuando explicaba el paso del sistema mayoritario al proporcional en los términos del paso de una concepción de la política que no admitía derecho de representación para las minorías a una que, de por sí, rechazaba distinguir entre partidos «vencedores» y partidos «vencidos». Igual que los partidos minoritarios tenían la posibilidad de ser representados en el órgano legislativo, los candidatos de una misma lista electoral no se excluyen mutuamente sino que se «refuerzan recíprocamente en relación con el resultado final»⁵¹¹: «para ser elegidos no es necesario, sin embargo, que se obtenga una “mayoría” de votos, sino que es suficiente un “mí-

⁵⁰⁸ H. Kelsen, *Das Proportionalssystem*, cit., pág. 117.

⁵⁰⁹ Ibid.

⁵¹⁰ R. Springer (K. Renner), *Staat und Parlament*, cit., pág. 28.

⁵¹¹ H. Kelsen, *Das proportionalssystem*, cit., pág. 116.

nimo" cuyo cómputo constituye el aspecto físico de la técnica electoral del sistema proporcional⁵¹².

Tanto en Renner como en Kelsen la «civilización» del enfrentamiento político, determinada por el sistema proporcional, condicionaría en positivo el propio proceso de decisión del cuerpo representativo. En *Staat und Parlament*, la esencia misma de las decisiones parlamentarias consistía en la constante búsqueda de un compromiso entre mayoría y minoría: «cada mayoría parlamentaria se apoya sobre un compromiso entre intereses, cada decisión de la mayoría lo hace sobre un compromiso con la minoría»⁵¹³.

Esta reflexión constituía el «hilo conductor» entre el ensayo renneriano de 1901, *Staat und Parlament*, y el de 1904, *Mehrheits oder Volkswertung?*, en el que el líder de la SPÖ afirmaba que sólo una adecuada representación de las minorías contribuiría a la formación de «partidos de centro». Renner los consideraba necesarios para alcanzar compromisos duraderos entre las fuerzas políticas y, por tanto, para la creación de leyes que no reflejasen simplemente la voluntad y los intereses de los partidos más fuertes⁵¹⁴.

En el artículo publicado en *Der österreichische Volkswirt*, «Das Proportionalssystem», Kelsen se apropiaba de la temática del compromiso, precisando que el significado de la representación de las minorías no consistía tanto en la función de control ejercida por éstas sobre la mayoría⁵¹⁵, como en la posibilidad de influir sobre el proceso de decisión, impidiendo que las leyes emanadas se convirtiesen en *diktat* de la mayoría:

desde un punto de vista jurídico, las minorías no tienen ningún derecho de injerencia en el mérito de las decisiones tomadas por la mayoría. Pero en el plano factual éstas influyen en la formación de la voluntad de los representantes de la mayoría, que es más fuerte cuanto más grande es la representación de las minorías. Cuanto más se acercan en número y valor los representantes de las minorías a los de la mayoría, de manera más intensa hacen valer sus [...] visiones políticas y, por tanto, los actos del cuerpo legislativo adquieren más un carácter de compromiso⁵¹⁶.

⁵¹² *Ibid.*, pág. 117.

⁵¹³ R. Springer (K. Renner), *Staat und Parlament*, cit., pág. 7.

⁵¹⁴ R. Springer (K. Renner), *Mehrheits oder Volkswertung?*, cit., págs. 10-11.

⁵¹⁵ H. Kelsen, *Das Proportionalssystem*, cit., pág. 118. Al negar la idea, típica en cambio de la concepción liberal inglesa, de que la minoría desempeñaba un papel de control sobre la mayoría, Kelsen se remitía a un ensayo del maestro Edmund Bernatzik, titulado *Das System der Proportionalwahl*, sobre el que volveremos en el último capítulo dedicado a *De la Esencia y valor de la democracia*.

⁵¹⁶ H. Kelsen, *Das Proportionalssystem*, cit., pág. 118.

La idea kelseniana de compromiso, así como era dibujada en *Das Proportionalssystem*, era análoga a la elaborada por Renner, pero se distinguía de ella en el presupuesto sobre el que se apoyaba: estaba relacionada con una precisa concepción de la libertad política que se remitía al *Contrato social* de Rousseau⁵¹⁷. En el *Incipit* del artículo, Kelsen partía de la idea, expresada por el ginebrino, de que los ciudadanos son libres en la medida en que se someten a leyes que han sido determinadas directamente por ellos⁵¹⁸.

si la esencia de la libertad consiste en someterse sólo a la propia voluntad, entonces la libertad es el principio básico de la democracia. Esta forma de organización se caracteriza por la tendencia a identificar objeto y sujeto de la soberanía. El pueblo debería ser en la misma medida gobernante («Herrscher») y gobernado («Beherrscht») [...] El ejercicio del poder legislativo igual que el del poder ejecutivo en la Asamblea popular, en la que participan todos los miembros del pueblo, es la forma funcional de este tipo puro de democracia⁵¹⁹.

Kelsen constataba la imposibilidad práctica de hacer verdadero en los grandes estados nacionales el ideal de libertad presupuesto por la democracia directa, observando, sin embargo, que podemos aproximarnos a él precisamente a través del sistema proporcional: una amplia representación de las minorías y la producción de leyes, fruto de un compromiso estable entre mayoría y minoría, disminuirían la distancia entre gobernados y gobernantes⁵²⁰.

El primer artículo de Kelsen, «Das Proportionalssystem», y las contribuciones rennerianas tenían en común, por tanto, la temática del *compromiso político* entre mayoría y minoría. En el artículo kelseniano, sin embargo, esta misma temática estaba justificada sobre la base de la democracia política como acercamiento —aunque nunca como coincidencia— a una originaria «Freiheitsidee» (idea de libertad), cuya formulación más completa pertenecía, según Kelsen, a Jean Jacques Rousseau⁵²¹.

Aunque con esta debida distinción, tanto Renner como Kelsen proponían así un sistema democrático-parlamentario plural, capaz de superar la

⁵¹⁷ El *Contrato social* es inmediatamente citado al principio del artículo.

⁵¹⁸ Véase a propósito, J. J. Rousseau, *Contrato social*, lib. II, cap. VII, en ídem., *Scritti politici*, a cargo de E. Garin, Roma-Bari, Laterza, 1994, págs. 114-127.

⁵¹⁹ H. Kelsen, *Das Proportionalssystem*, cit., pág. 115.

⁵²⁰ *Ibid.*, pág. 118.

⁵²¹ Si bien no en los mismo términos, esta cuestión específica reaparecería en la primera edición de *De la Esencia y valor de la democracia*, que se caracteriza de hecho por algunas referencias significativas a Rousseau y a su concepción democrática.